

Constancia: Señor Juez le informo que en la fecha 08 de marzo de 2023 intenté ingresar el emplazamiento de los herederos del señor HUMBETO ANTONIO BLANDÓN SEPÚLVEDA en el Registro Nacional de Emplazados conforme lo ordenado por auto de fecha 28 de junio de 2022, empero ello no fue posible. A Despacho para lo pertinente.

Server Error in '/Justicia' Application.

The string was not recognized as a valid DateTime. There is an unknown word starting at index 0.

Description: An unhandled exception occurred during the execution of the current web request. Please review the stack trace for more information about the error and where it originated in the code.

Exception Details: System.FormatException: The string was not recognized as a valid DateTime. There is an unknown word starting at index 0.

Source Error:

An unhandled exception was generated during the execution of the current web request. Information regarding the origin and location of the exception can be identified using the exception stack trace below.

Stack Trace:

```
[FormatException: The string was not recognized as a valid DateTime. There is an unknown word starting at index 0.]
System.DateTimeParse.Parse(String s, DateTimeFormatInfo dtfi, DateTimeStyles styles) +14020687
System.Convert.ToDateTime(String value) +85
CSJ.WebForm.Application.Justicia21.Administracion.Procesos.frmProcesoHistoricoDetalle.ValidarEntradas() in D:\flaraa\perfil\flaraa\Documents\GitHub\JusticiaXXIWebDevops\Master\CSJ.WebForm.Aplicacion\CSJ.WebForm.Application.Justicia21.Administracion.Procesos.frmProcesoHistoricoDetalle.btnGuardar_Click(Object sender, ImageClickEventArgs e) in D:\flaraa\perfil\flaraa\Documents\GitHub\JusticiaXXI.WebForm.UI.WebControls.ImageButton.OnClick(ImageClickEventArgs e) +143
System.Web.UI.WebControls.ImageButton.RaisePostBackEvent(String eventArgument) +188
System.Web.UI.Page.ProcessRequestMain(Boolean includeStagesBeforeAsyncPoint, Boolean includeStagesAfterAsyncPoint) +1890
```

Version Information: Microsoft .NET Framework Version:4.0.30319; ASP.NET Version:4.8.4494.0

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario Nulidad Absoluta
Demandante	Martin Ernesto Blandón Sepúlveda, José Orlando Blandón Sepúlveda, Álvaro Antonio Blandón Sepúlveda, Jesús María Blandón Sepúlveda, Gustavo Emilio Blandón Sepúlveda e Iván de Jesús Blandón Sepúlveda
Demandado	Alina María Vélez Blandón, Juan David Vélez Blandón, y Herederos Indeterminados de Humberto Antonio Blandón Sepúlveda
Radicado	05001-40-03-014-2022-00229-00
Asunto	Incorpora, requiere

Atendiendo a lo indicado por la apoderada de los demandantes en memorial arrimado el 19 de diciembre de 202 (pdf. 009), respecto a los mensajes de datos que ha remitido al correo institucional y los cuales el juzgado no había cargado al expediente ni registrado en el Sistema de Gestión Judicial, se observa que, en efecto, el 19 de diciembre de 2022 a las 15:55, fue recibido escrito denominado “*memorial para radicado 2022-229*”, remitido desde la dirección electrónica juridicoscji@gmail.com, que contiene los formatos de citación para la diligencia de notificación personal a los demandados y póliza para el decreto de la medida cautelar solicitada.

Así, revisadas los formatos de notificación personal a los demandados ALINA MARÍA y JUAN DAVID VÉLEZ BLANDÓN, las mismas no se tendrán por válidas ni como gasto procesal, en tanto se informó de manera errada la dirección del Despacho, la cual corresponde a la carrera 52 Nro. 42 – 73 de Medellín, y no calle 44 Nro. 52 – 165 de Medellín, adicionalmente se informó el correo institucional del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín / ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo el correcto cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se incorpora al expediente las constancias de envío de citación para la diligencia de notificación personal a los demandados ALINA MARÍA y JUAN DAVID PÉREZ BLANDÓN, los cuales corresponden a los formatos de notificación a que se hicieron alusión en el párrafo que antecede (pdf. 011).

Ahora, respecto a la caución allegada para el decreto de la medida cautelar solicitada, advierte el Despacho que la misma no cumple los requisitos contenidos en el art. 1047 del Código de Comercio, lo anterior en tanto no se indicó como asegurados y/o beneficiarios a *Alina María Vélez Blandón, Juan David Vélez Blandón, Herederos Indeterminados de Humberto Antonio Blandón Sepúlveda y terceros que puedan resultar afectados con la medida*, pues solo se determinaron como demandados.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que corrija la póliza allegada, en el sentido de señalar como asegurados, no únicamente como demandados a *Alina María Vélez Blandón, Juan David Vélez Blandón, y Herederos Indeterminados de Humberto Antonio Blandón Sepúlveda y terceros que puedan resultar afectados con la medida*. Lo anterior de conformidad con el art. 1047 núm. 3° del C. Co.

Pese a lo señalado sobre las notificaciones, téngase de presente que los demandados **ALINA MARÍA BLANDÓN SEPÚLVEDA** y **JUAN DAVID PÉREZ BLANDÓN** confirieron poder (pdf. 012) al abogado JUAN DAVID HERRERA RESTREPO portador de la T.P. 216.619 del C.S.J., a quien se le reconoce personería. En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P que reza: "*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del acto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con*

anterioridad (...)”, tendrá notificados por conducta concluyente a los demandados **ALINA MARÍA BLANDÓN SEPÚLVEDA** y **JUAN DAVID PÉREZ BLANDÓN**.

Obsérvese que, en el término legal para ello, la parte demandada se pronunció frente a los hechos y pretensiones de la demanda, y presentó excepciones de mérito (pdf. 014), actuación que se incorpora al expediente sin trámite alguno, hasta tanto se integre el contradictorio, esto es, se proceda con el emplazamiento de los herederos de los herederos de HUMBERTO ANTONIO BLANDÓN SEPÚLVEDA, se nombre curador ad litem, y se encuentre vencido el término para dar contestar la demanda por parte del auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7afe2b168c99fea487ee86784eed29f2bf2076785908826f1c6cefdbe09d5f**

Documento generado en 09/03/2023 01:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>